



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

563214

COPIA PRIMERA _____

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA _____

OTORGADA POR _____

A FAVOR DE "FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CIA.LTDA.

EL 25 DE FEBRERO DE 2010

PARROQUIA _____

CUANTIA USD 400,00

NF

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
"FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

CUANTIA:

USD 400.00

DI 3,

NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: el señor LLIVIPUMA PASATO LUIS ALBERTO, LLIVIPUMA PASATO ANGEL RODRIGO; y, LLIVIPUMA PASATO MARCELO FABIAN, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **"FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO: LLIVIPUMA PASATO LUIS ALBERTO; DOS: LLIVIPUMA PASATO ANGEL RODRIGO; y, TRES: LLIVIPUMA PASATO MARCELO FABIAN; todos de estado civil casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todas hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina "FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.". **TERCERA: ESTATUTOS.-** Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo el nombre de "FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", se constituye una compañía de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador. Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley. Artículo Tercero. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de La Junta General de Socios. Artículo Cuarto.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones. Artículo Sexto: Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título. Artículo Séptimo: La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. Artículo Octavo: la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control. Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Décimo: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Primero: Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido

en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Segundo: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deban enviárselas. Artículo Décimo Tercero: La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto. Artículo Décimo Cuarto: Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto. Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y

los informes que presenten los Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

de Compañías. Artículo Décimo Sexto: De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión. Artículo Décimo Séptimo: La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía; Artículo Vigésimo:

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la convocatoria a Juntas

Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración; Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales.

Artículo Vigésimo Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley de Seguros.

Artículo Vigésimo Sexto: para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO U.S.D.	CAPITAL PAGADO U.S.D.	NUMERO DE PARTICIPACIONES
LLIVIPUMA PASATO LUIS ALBERTO	392	392	392
LLIVIPUMA PASATO ANGEL RODRIGO	4	4	4
LLIVIPUMA PASATO MARCELO FABIAN	4	4	4
TOTAL	400	400	400

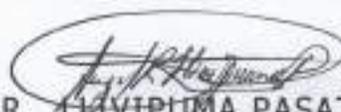
QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado **IVAN HINOJOSA R.**, Abogado con matrícula profesional número doce mil trescientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

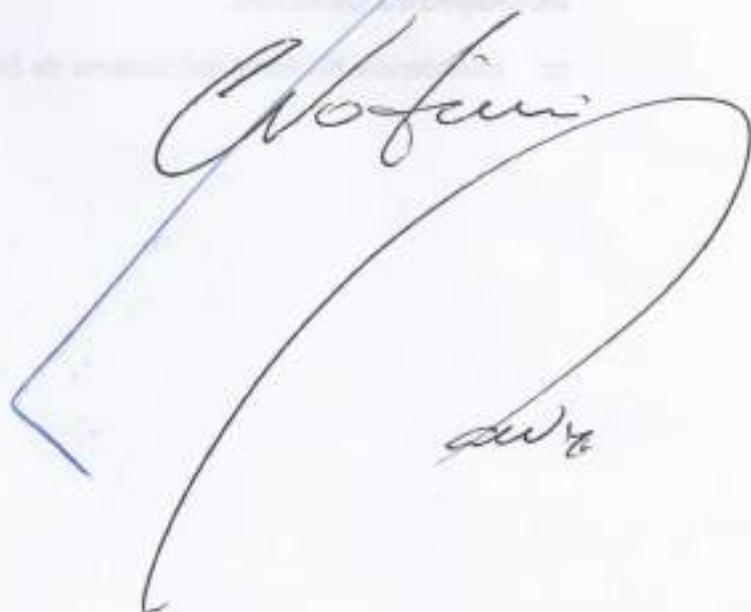


todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 
SR. LLIVIPUMA PASATO LUIS ALBERTO
C.C.No. 171424946-1

R. 
SR. LLIVIPUMA PASATO ANGEL RODRIGO
C.C.No. 210032715-0.

R. 
SR. LLIVIPUMA PASATO MARCELO FABIAN
C.C.No. 070310429-2.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2010-1323

Quito D.M., 12 de febrero del 2010

Abogado
Iván Hinojosa R.
Quito

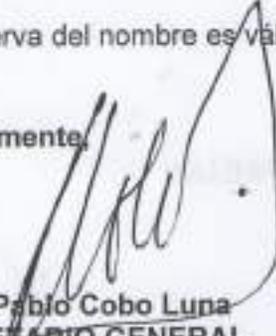
De mi consideración:

En atención a su solicitud de 9 de febrero del año en curso, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva del nombre es válida hasta el 11 de agosto del 2010.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **23 DE FEBRERO DEL 2010**

Mediante comprobante No. **85467929**, el (la) Sr.(a)(lta) **LUIS ALBERTO LLIVIPUMA PASATO**

con C.C./PAS **1714249461** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

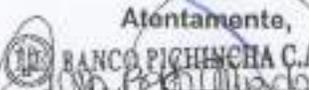
	NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
1	LUIS ALBERTO LLIVIPUMA PASATO		392.00
2	MARCELO FABIAN LLIVIPUMA PASATO		4.00
3	ANGEL RODRIGO LLIVIPUMA PASATO		4.00
4			
5			
	TOTAL		400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

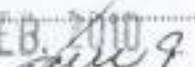
Dado que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Belén Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja(s) (únicas) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, **23 FEB. 2010**

DOCTOR RODRIGO CALGADO VALDEZ
 Director General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA - 171424946-1
 LLIVIPUMA PASATO LUIS ALBERTO
 EL ORD/PASAJE/UZHCURRIMI
 05 ENERO 1977
 001- 0008 0008 H
 EL ORD/PASAJE
 UZHCURRIMI 1977



ECUATORIANA***** V1333V1222
 CASAO SANDRA E CARMILEMA ZAMORA
 SUPERIOR COMERCIANTE
 MANUEL JESUS LLIVIPUMA S
 MARIA HORTENCIA PASATO JARRIN
 QUITO 29/06/2007
 29/06/2019
 REN 2428037
 Pub





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
171424946-1 040 0177

LLIVIPUMA PASATO LUIS ALBERTO

PICHINCHA QUITO
ALFARO

EMPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00281
1374019 13012010 14 23 41

1374019

REPUBLICA DEL ECUADOR
 BANCO PICHINCHA CA
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 BANCO PICHINCHA CA
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y PUBLICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA 070390429-2
LLIVIPUMA PASATO MARCELO FABIAN
EL DRO/PASAJE/UZHCURRUMI
06 JUNIO 1979
001- 0057 00057 M
EL DRO/ PASAJE
UZHCURRUMI 1979



Marcelo Fabian Pasato Llivi

ECUATORIANA***** E3333V222E
CASADO MARIA NIEVES VILLA TINTIN
SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
MANUEL LLIVIPUMA
MARIA PASATO
CIENCA 20/01/2008
20/01/2008
REN 0562644
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

019-0004 0703904292
NUMERO CÉDULA
LLIVIPUMA PASATO MARCELO FABIAN

AZUAY SAN FERNANDO
PROVINCIA CANTON
SAN FERNANDO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JUNTA



Se otorga ante mi y en fe de ello
confiero esta PRIMERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 26 FEB. 2010
EE NOTARIO

[Signature]
RODRIGO SALGADO VALDEZ



Per

ZON: Mediante Resolución No. SBS-INSP-2010-206, dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 30 de Octubre del año 2010, fueron aprobadas las escrituras públicas de constitución, y de rectificatoria y aclaratoria, de la compañía **FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.** celebradas en esta Notaría el 25 de febrero del año 2010 y el 11 de Octubre del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas matrices.- Quito a 08 de noviembre del año 2010.-

Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NF

...del 2010-2011...
...de los recursos y seguros al 30 de
...del año... las acciones
...y actividades
...la...
...ORA DE
...BORRER
...del 2010-
...del 2010-
...de las
...del 2010

**ESPACIO
EN
BLANCO**



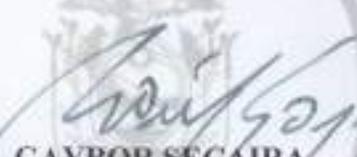
**ESPACIO
EN
BLANCO**



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INSP-2010- DOSCIENTOS SEIS** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 30 de octubre del 2.010, bajo el número **3898** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**", el 25 de febrero del 2.010; y, Escritura Pública Rectificatoria y Aclaratoria de 11 de octubre del 2.010, otorgadas ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2136**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41480**.- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010-206

ROLANDO MURGUEITIO. E
INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el abogado Iván Hinojosa R., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública de constitución y los tres testimonios de la escritura pública rectificatoria y aclaratoria a la escritura pública de constitución, otorgadas el 25 de febrero y 11 de octubre de 2010, respectivamente, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006; y, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., y de la escritura pública rectificatoria y aclaratoria a la escritura pública de constitución, otorgadas el 25 de febrero y 11 de octubre de 2010, respectivamente, en el sentido de que éstas han sido aprobadas mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA. y la escritura pública rectificatoria y aclaratoria a la escritura pública de constitución, junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

04 NOV. 2010
ARCHIVO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2010-206
Página dos

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de las escrituras públicas de constitución y dos de la rectificación y aclaración con la constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía FOXANDINA DE SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., publique el estatuto social para ser distribuido entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de octubre de dos mil diez.

Ec. Rolando Murgueitio. E
INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de octubre de dos mil diez.

Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES VERDADERO EL ORIGINAL

Ldo. Pablo Cobo Lora
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

04 NOV. 2010

04 NOV. 2010
ARCHIVO GENERAL

